

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)


Rad.: **076** 2022 01842

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución estaba facultado para ello, pues en la escritura pública No. 15.299 de 1 de agosto de 2022 otorgada en la Notaria 29 De Bogotá D.C., que se aportó, no se advierte el nombre de Ginet Yomar Castano ni se visualiza relacionada la obligación contenida en dicho pagaré.
2. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de a parte demandada (art. 8º Ley 2213 de 2022), pues las páginas del formulario de solicitud de crédito de persona natural no están escaneado de formas completas luego no se avizora el canal digital indicado.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b515cc43643f56d6c8e96ec2222027a015a811af89a3769eb2b13bccf9deac4e**

Documento generado en 06/10/2022 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>